

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso comunicando que la parte actora no SUBSANO la demanda, como quiera que no dio cumplimiento a lo indicado en el auto de inadmisión, causal que no fue subsanada en el momento oportuno. Provea.
Cali, febrero 8 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138
Radicación No. 2019-00709-00
Cali, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial y al no haberse subsanado la demanda en debida forma dentro del término concedido (5) días, pues no presento escrito alguno respecto a lo indicado en el auto inadmisorio, lo que conlleva a su ineludible rechazo, conforme a las consideraciones antes señaladas en el auto inadmisorio, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva de dominio presentada por ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ contra JUAN QUIJANO YACUP.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 10 FEB 2021

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA